Rad. 2021-00400-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el aquí demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y que se allanó a la demanda, según auto del 12 de mayo del 2022. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Enero 12 del 2023

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00400-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO TEJADA DELGADO /CC. .14.888.474
DEMANDADO: WILMAR CANO SANCHEZ/CC.14.884.242
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 0009**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor **ALVARO TEJADA DELGADO**, actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILMAR CANO SANCHEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto interlocutorio No. 0080 de enero 25 de 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió por conducta concluyente, tal como lo dispone el Art. 301 inciso primero del C. G. P. según Auto interlocutorio No. 948 del 12 de mayo del 2022. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

[1] Folio 06, Cuaderno 1 expediente virtual.

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que los títulos valores -**pagaré Nro. 79526913 por valor de $4.000.000,oo con fecha de creación el 3 de enero del 2019**-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **ALVARO TEJADA DELGADO,** quien actúa en causa propia contra el señor **WILMAR CANO SANCHEZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS** (**$421.400.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P, ya que la aportada con anterioridad por la parte demandante, no se presenta dentro del término procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

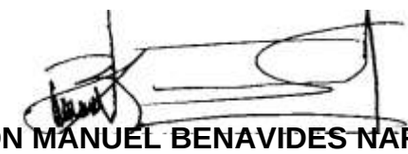

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE ENERO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 008.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020056e70e61964f57352058b4bdbe8fcc5a54b5217494d48315e74415659af0**
Documento generado en 22/01/2023 11:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica